



C. D. U.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 – 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

ORDENANZA N° 529/2025.-

UBAJAY, 12/05/2025.-

VISTO: La necesidad, para la correcta adecuación y aplicación de la normativa en vigencia en la labor del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Ubajay; y,

CONSIDERANDO: Que en conformidad con lo dispuesto en el Art. 130 de la ley N° 10.027, se proyecta Reglamentar el Juzgado de Faltas local.

Que dicho Reglamento nos brindará las herramientas necesarias para la correcta adecuación y aplicación de la normativa en vigencia en la labor del Juzgado de Faltas.

Que ello, nos permitirá adaptar los nuevos sistemas electrónicos y administrativos a incorporarse en dicho ámbito.

Que, así las cosas, este Departamento Ejecutivo considera oportuno y necesario el instrumento, ante lo cual se procede elevar el mismo como nuevo "Reglamento del Juzgado de Faltas Municipal de Ubajay".

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º: APRUEBASE el "Reglamento del Juzgado de Faltas Municipal de Ubajay", que se acompaña como ANEXO I, y en razón de lo vertido en el presente considerando.

Art. 2º: De Forma.

Pedro Antonio Kappes

Secretario C.D.U.

Municipalidad de Ubajay

Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo

Presidente C.D.U.

Municipalidad de Ubajay

Dpto. Colón – Entre Ríos



MUNICIPALIDAD DE UBAYAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

C. D. U.
Salón de Sesiones
"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

ANEXO I

REGLAMENTO JUZGADO DE FALTAS

Art. 1º: La Justicia Municipal de faltas dependerá administrativa y funcionalmente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º: La Justicia de Faltas estará a cargo de Jueces de Faltas, que serán designados por el Presidente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, de la forma que lo establece la Ley 10.027.

Art. 3º: El Juez de Faltas, deberá indefectiblemente ser abogado con al menos veinticinco (25) años de edad, contar con una antigüedad de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

Art. 4º: La Justicia de faltas estará a cargo de:

- a) Un Juez de Faltas, quién estará al frente de la sustanciación de los procesos contravencionales y el dictado de las Resoluciones en cada expediente de faltas.
- b) El Concejo Deliberante en pleno, en grado de apelación.

Art. 5º: El Juez de Faltas, tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en Ubajay y en zonas donde tenga jurisdicción esta Municipalidad y que resulten de violaciones de leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía ordinaria o delegada.

Art. 6º): Son deberes y atribuciones del Juez de Faltas:

- a) Juzgar conforme a derecho, las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en el Municipio de Ubajay, Ejido y zona donde esta comuna tenga jurisdicción, y que resulten de la violación de leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Ubajay, ya sea por vía originaria o delegada.
- b) Aplicar en todos los casos la norma más benigna al imputado. En todos los casos los efectos de la norma más benigna operan de pleno derecho.
- c) Tendrá la facultad de citar a audiencia a los presuntos infractores, testigos y peritos; recibir y valorar las pruebas presentadas; dictar medidas cautelares cuando resulte necesario para prevenir daños mayores; y resolver las causas en base a los hechos probados y la normativa aplicable. Tendrá asimismo el deber de representar al Juzgado de Faltas y presidir las audiencias.
- d) Dictar sentencias y las providencias de trámites en las actuaciones sometidas al Juzgado.
- e) Condonar la multa cuando mediaren circunstancias que hicieren a la pena mínima aplicable, apareciendo evidente la levedad del hecho y lo excusable de sus motivos determinantes.
- f) Prorrogar el plazo de pago voluntario cuando existan razones justificadas y siempre que ello no afecte el interés público ni la ejecución de las sanciones impuestas.
- g) Disponer facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas iguales y consecutivas cuando lo considere conveniente teniendo en consideración la situación económica del infractor y su predisposición ante el proceso.
- h) Proponer Secretario, el que deberá ser nombrado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- i) Podrá remitir al Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo Municipal, en forma indistinta o conjunta, propuestas de modificación de la normativa vigente cuando observe que su aplicación genera interpretaciones vagas, ambiguas o contradictorias.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos



C. D. U.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

MUNICIPALIDAD DE UBAYAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 – 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

Art. 7º: El Juez de Faltas gozará de una remuneración prevista por ordenanza y sujeta al régimen previsional municipal, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

Art. 8º: El Juez de Faltas será inamovible en sus funciones mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales.

Únicamente podrá ser removido, por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, por las siguientes causales:

- a) No observe buena conducta.
- b) No cumpla con sus obligaciones legales.
- c) Cometa delito doloso.
- d) Por inhabilidad física o mental.

Art. 9º: El procedimiento a seguir para su remoción requerirá de la instrucción de un sumario previo por el que se garantice debidamente el derecho de defensa.

A tal fin, el Presidente Municipal, habiendo tomado conocimiento de una de las causales descriptas, deberá iniciar un expediente sumarial donde se describa el hecho, acompañando las pruebas que fundamenten el mismo. Se correrá traslado al Juez de Faltas por el plazo de quince (15) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, pudiendo valerse de todos los medios probatorios. Vencido dicho plazo, el Presidente Municipal resolverá:

- a) Elevar el expediente al Concejo Deliberante, para que continúen con su tratamiento. En la misma resolución podrá ordenar la suspensión en las funciones del Juez de Faltas mientras dure el proceso ante el Concejo Deliberante, sin afectar los haberes que el mismo percibe.
- b) Dejar sin efecto el sumario referido, procediendo a su posterior archivo, asegurando que no quede constancia alguna en los registros.

Art. 10º: Recibido que fuere el sumario por el Concejo Deliberante y, en forma previa a la votación establecida en el artículo 6º, se convocará al Presidente Municipal y al Juez de Faltas a la próxima sesión ordinaria, la que será celebrada bajo la modalidad de audiencia pública, donde los interesados podrán efectuar los alegatos respectivos que serán considerados por el consejo para su decisión final.

Art. 11º: El Juez de Faltas actuará para el despacho de los asuntos a su cargo con hasta dos Secretarios, los que serán designados y removidos por el Presidente Municipal. En caso de ausencia o impedimento de los Secretarios, el Juez designará transitoriamente al reemplazante entre los demás empleados del juzgado, debiendo comunicar esta decisión en forma inmediata al Presidente Municipal.

Art. 12º: Para ser Secretario del Juzgado de Faltas Municipal se deben reunir los requisitos exigidos para ser Concejale.

Art. 13º: Son funciones de los secretarios:

- a) Recibir escritos, sean estos en papel físico o cualquier formato digital, y ponerles el cargo respectivo.
- b) Presentar inmediatamente al Juez los escritos y documentos ingresados.
- c) Organizar la custodia y diligenciamiento de expedientes y documentación. A tal fin deberá formar y numerar los expedientes secuencialmente conforme su fecha de ingreso, rubricando y numerando sus fojas.
- d) Asistir al juez en todas sus actuaciones.
- e) Organizar y actualizar el registro de reincidentes a las infracciones Municipales.
- f) Custodiar todos los bienes del Juzgado que constarán en inventarios.
- g) Supervisar el cumplimiento de los deberes, atribuciones y horarios del personal.

Pedro Antonio Kappes

Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo

Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos



C. D. U.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 – 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

- h) Mantener un libro actualizado de sentencias y realizar una estadística anual de las sentencias dictadas.
- i) Emitir y certificar los libre de deuda del Juzgado de Faltas.
- j) Expedir los testimonios y certificados que se ordenen.
- k) Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas por el Sr. Juez de Faltas.

Art. 14º: El Juez de Faltas, los Secretarios y el personal del tribunal de faltas estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del personal municipal. El Juez de Faltas ejerce las facultades propias de superintendencia sobre el personal a su cargo.

Art. 15º: En caso de licencia, ausencia temporaria, excusación o cualquier motivo que impidiere actuar al Juez, deberá ser reemplazado por un Secretario, que actuará como Juez Subrogante.

Art. 16º: La designación del personal afectado al ámbito jurisdiccional de faltas estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Sin perjuicio del personal directamente afectado, todo empleado y/o funcionario dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, como así también la Policía de la Provincia, prestarán todo su auxilio a la Justicia de Faltas Municipal.

Las tareas administrativas inherentes al Área Faltas Municipal, hasta tanto no se designe personal destinado específicamente será cumplido por el personal que el Departamento Ejecutivo disponga.

Art. 17º: El Juez de faltas que se designe propondrá al Departamento Ejecutivo el reglamento interno del juzgado y el proyecto de código de faltas y procedimientos, como asimismo el proyecto de régimen de penalidades para las Contravenciones Municipales, los que deberán ser sometidos a aprobación por el Concejo Deliberante.

Art. 18º: El Juez de Faltas se reserva la facultad de realizar disposiciones internas del Área a efectos de suplir vacíos normativos o legales, siempre que no se altere el espíritu del presente reglamento.

Art. 19º: Los gastos que irrogue el área Jurisdiccional de Faltas, su creación y funcionamiento, estarán a cargo del erario municipal, debiendo anualmente efectuarse las previsiones presupuestarias para atender los gastos de la misma.

Para el año de su creación el área de Hacienda Municipal resolverá la afectación o reconducción presupuestaria según lo estime conveniente.

Pedro Antonio Kappes

Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo

Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos